

CAPITULO SEXTO LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

APARTADO PRIMERO LIQUIDACIÓN DIARIA

600.00

La Cámara de Compensación verificará diariamente al final de la sesión de negociación, el haber recibido el total de la información relativa a las Operaciones celebradas, con el fin de iniciar el cálculo de la Liquidación Diaria.

601.00

Los Socios Liquidadores podrán efectuar Aportaciones Iniciales Mínimas en valores en la Cuenta General de Valores a través del sistema de la Cámara de Compensación, durante un día de negociación desde las 8:30 y hasta las 15:15 horas, en su caso, los depósitos se realizarán en apego a los horarios establecidos por la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o por la institución seleccionada por la Cámara, a fin de que sean considerados dentro del cálculo de la Liquidación Diaria o, eventualmente en el de la Liquidación Extraordinaria.

602.00

Los Socios Liquidadores efectuarán la Liquidación Diaria en efectivo, en favor de la Cámara de Compensación, a través de instrucciones de pago en el SPEI de Banco de México o, mediante depósitos en cuenta de cheques que dichos Socios Liquidadores realicen a las cuentas que abran para tales efectos en la institución de crédito que funja como fiduciaria de la Cámara de Compensación, entre las 10:00 y las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la sesión de negociación. En los casos en que no puedan realizarse los pagos en el sistema señalado, éstos podrán realizarse a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes, administrado por el Banco de México (SIAC-BANXICO), de acuerdo a los procedimientos y horarios señalados por la Cámara. La Cámara de Compensación enviará los pagos en forma simultánea en el horario establecido.

APARTADO SEGUNDO LIQUIDACIÓN EXTRAORDINARIA

603.00

La Cámara de Compensación ordenará una Liquidación Extraordinaria cuando debido a la volatilidad en el precio de uno o varios Activos Subyacentes, el consumo potencial de las Aportaciones Iniciales Mínimas sea igual o mayor al porcentaje establecido por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos podrá establecer el monto a partir del cual será exigible la entrega de las cantidades que correspondan a la Liquidación Extraordinaria.

604.00

La Cámara de Compensación ordenará una Liquidación Extraordinaria cuando el incremento en el volumen de Contratos Abiertos calculado en forma neta provoque

que los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas sea mayor o igual al porcentaje del Fondo de Aportaciones que defina el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

605.00

La Liquidación Extraordinaria se realizará con el último precio disponible para cada una de las Series negociadas y/o con los precios o primas teóricas proporcionadas por la Bolsa.

605.01

En el caso de que la Cámara de Compensación se encuentre en una situación de contingencia, la Liquidación Extraordinaria se realizará conforme a la información disponible sobre los precios proporcionados por la Bolsa y con los elementos tecnológicos a los que se tenga acceso.

606.00

Los Socios Liquidadores deberán cubrir las Liquidaciones Extraordinarias en efectivo, en favor de la Cámara de Compensación a través de instrucciones de pago en el SPEI de Banco de México o, en caso de imposibilidad de uso de dicho sistema, mediante depósitos en cuenta de cheques que dichos Socios Liquidadores realicen a las cuentas que abran para tales efectos en la institución de crédito que funja como fiduciaria de la Cámara de Compensación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) minutos. En los casos en que no puedan realizarse los pagos en el sistema antes señalado, podrán realizarse a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes, administrado por el Banco de México (SIAC-BANXICO), de acuerdo a los procedimientos y horarios señalados por la Cámara de Compensación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si la situación de contingencia es extensiva a los Socios Liquidadores y al sistema bancario, dicho plazo podrá prorrogarse por un máximo de 60 (sesenta) minutos adicionales o por el tiempo necesario para que se regularice el sistema bancario.

**APARTADO TERCERO
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO
DE LOS CONTRATOS DE FUTURO Y OPCIÓN
SOBRE ACCIONES CON
LIQUIDACIÓN EN ESPECIE**

607.00

La liquidación al vencimiento de cada una de las Series de Contratos sobre acciones se realizará mediante una operación de registro o cualquier otro mecanismo de transferencia que aprueben las Autoridades, en la Bolsa Mexicana de Valores, ejecutada por la casa de bolsa agente designada para tales efectos por la Cámara de Compensación. Dicha operación deberá ejecutarse con el Precio de Liquidación al Vencimiento indicado por la Cámara de Compensación. La casa de bolsa agente registrará la operación de compra-venta por el monto bruto de las posiciones.

Para efectos del presente Apartado, se entenderá por casa de bolsa agente a la casa de bolsa contratada por los Socios Liquidadores y en las cuales la Cámara de Compensación tendrá facultades para instruir a la misma en la compra-venta de las acciones relacionadas con la liquidación a vencimiento de Contratos sobre acciones.

608.00

El Socio Liquidador deberá celebrar un contrato de intermediación bursátil con la casa de bolsa agente por medio del cual entregará y/o recibirá los valores y/o el efectivo necesarios para cubrir sus posiciones y la de sus Clientes. Por medio del contrato de intermediación bursátil, la Cámara de Compensación estará facultada por el Socio Liquidador para girar instrucciones de compra y de venta.

En el contrato de intermediación bursátil, deberá registrarse las firmas de las siguientes personas:

- a) Del representante legal de la Cámara de Compensación con poderes suficientes para girar las instrucciones de compra o venta.
- b) De la persona que cuente con las facultades necesarias para contratar por cuenta del fideicomiso Socio Liquidador.

Asimismo, cada uno de los Socios Liquidadores deberá otorgar un mandato a la Cámara de Compensación facultándolo para girar ordenes de compra y venta a la casa de bolsa agente para la liquidación tanto de efectivo como valores.

609.00

La Cámara de Compensación entregará a la casa de bolsa agente un reporte que contenga las Posiciones Cortas y Largas brutas de cada Socio Liquidador para cada una de las Series. Dicho reporte deberá contener:

- I. La orden de venta por el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Cortas de los Socios Liquidadores en cada Serie y el precio al que se deberá pactar la operación.
- II. La orden de compra por el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Largas de los Socios Liquidadores en cada Serie y el precio al que se deberá pactar la operación.

Dicho reporte deberá ser entregado por los medios pactados entre la Cámara de Compensación y la casa de bolsa agente, en la misma Fecha de Vencimiento y en original el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

610.00

A la apertura del mercado del día siguiente a la Fecha de Vencimiento de los Contratos, la casa de bolsa agente realizará, una operación de registro o cualquier otro mecanismo de transferencia que aprueben las Autoridades, por medio de la cual vende por cuenta de los Socios Liquidadores el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Cortas brutas y compra por cuenta de los

Socios Liquidadores el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Largas brutas de una Serie.

La operación de registro o el mecanismo de transferencia que se utilice se realizará con el Precio de Liquidación al Vencimiento del Contrato y con liquidación valor 48 (cuarenta y ocho) horas, para efectos de la Bolsa Mexicana de Valores o su equivalente en otras bolsas de valores.

611.00

Los Socios Liquidadores estarán obligados a depositar en la cuenta que mantengan en la casa de bolsa agente, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Vencimiento del Contrato, antes de las 14:00 horas:

- I. El total de las acciones correspondientes a las Posiciones Cortas brutas en cada Serie de Contratos.
- II. El importe equivalente al precio total de las acciones correspondiente a las Posiciones Largas brutas en cada Serie de Contratos.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, los Socios Liquidadores podrán depositar en su cuenta, las acciones y/o el precio correspondiente a partir de la Fecha de Vencimiento del Contrato.

612.00

Derogado.

612.01

La casa de bolsa agente verificara el número de acciones y el monto de los fondos recibidos hasta las 14:00 horas en la Fecha de Liquidación. Asimismo, enviará a la Cámara de Compensación antes de las 14:30 horas un reporte que contenga el monto en efectivo y el número de acciones liquidadas por los Socios Liquidadores.

613.00

A partir de las 14:00 horas en la Fecha de Liquidación, la casa de bolsa agente iniciará la asignación de las acciones correspondientes a la Posición Larga de cada Socio Liquidador y entregará el monto correspondiente a la Posición Corta de cada Socio Liquidador.

614.00

Derogado.

614.01

La insuficiencia de fondos después de la hora a que hace referencia el artículo 613.00 anterior, se considerará como un incumplimiento por parte del Socio Liquidador con Posición Larga. En este caso, la Cámara de Compensación aplicará la red de seguridad prevista en su Reglamento.

Adicionalmente la Cámara de Compensación instruirá a la casa de bolsa agente para que proceda a la venta de las acciones que haya recibido por parte de los Socios Liquidadores con Posiciones Cortas, en un número que corresponda al

Saldo de Liquidación al Vencimiento no cubierto por el Socio Liquidador incumplido.

Si la venta de las acciones se ejecuta a un precio inferior al Precio de Liquidación al Vencimiento, la Cámara de Compensación cubrirá el faltante en el Saldo de Liquidación al Vencimiento que será entregado a los Socios Liquidadores con Posición Corta que hayan cumplido con la entrega del Activo Subyacente, así como los gastos de intermediación generados por la venta de acciones.

Si la venta de las acciones se ejecuta a un precio superior al Precio de Liquidación al Vencimiento, la Cámara de Compensación recibirá el diferencial de precios y lo aplicará para cubrir los gastos de intermediación generados por la venta de acciones. Si aún existiera algún remanente a favor, éste será utilizado por la Cámara de Compensación para cubrir cualquier otra obligación del Socio Liquidador incumplido.

615.00

Con el fin de cubrir la falta de entrega de las acciones de un Socio Liquidador a que hace referencia el artículo 614.01, la Cámara de Compensación ordenará por escrito a la casa de bolsa agente la ejecución de una o varias de las siguientes operaciones:

- I. En la Fecha de Liquidación, podrá comprar a precio de mercado las acciones faltantes con liquidación mismo día.
- II. En la Fecha de Liquidación, podrá tomar acciones en préstamo.
- III. En la Fecha de Liquidación, podrá comprar a precio de mercado las acciones faltantes con liquidación 24 (veinticuatro) horas.
- IV. En la Fecha de Liquidación, podrá comprar a precio de mercado las acciones faltantes con liquidación 48 (cuarenta y ocho) horas.
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.

Derogado.

En el supuesto de que la casa de bolsa agente no haya podido adquirir las acciones necesarias para dar cumplimiento a las instrucciones de la Cámara de Compensación en la Fecha de Liquidación, la casa de bolsa agente deberá notificarlo por escrito a la Cámara de Compensación, la cual instruirá las acciones a seguir.

616.00

La Cámara de Compensación entregará a la casa de bolsa agente, la cantidad necesaria para cubrir cualquier diferencia en el importe de la compra de los valores, cuando un Socio Liquidador no haya entregado los mismos.

La Cámara de Compensación entregará a la casa de bolsa agente, la cantidad necesaria a fin de cubrir los gastos relacionados con una operación de préstamo de valores.

617.00

En caso que un Socio Liquidador entregue a la casa de bolsa agente las acciones faltantes durante la ejecución de las operaciones citadas en el artículo 616.00 anterior, la Cámara de Compensación solicitará la entrega inmediata del efectivo a los Socios Liquidadores pendientes de liquidar y ordenará:

- I. La devolución de las acciones al prestamista, cuando la insuficiencia de acciones se haya cubierto mediante una operación de préstamo de valores.
- II. La venta de las acciones cuando la insuficiencia se haya cubierto mediante una operación de compra para recuperar el importe de las mismas.

618.00

En caso de insuficiencia en la entrega de las acciones, la liquidación de los faltantes podrá efectuarse durante los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento del Contrato. A partir del quinto Día Hábil a la Fecha de Vencimiento del Contrato, la existencia de saldos pendientes en acciones, por parte de un Socio Liquidador, se considerará como incumplimiento y la Cámara de Compensación procederá a la aplicación de la red de seguridad prevista en el Reglamento.

619.00

Derogado.

620.00

Una vez depositados el efectivo y/o los valores, producto de la liquidación de los Contratos en la cuenta que mantenga el Socio Liquidador con la casa de bolsa agente, éste deberá realizar los depósitos correspondientes a sus Clientes en las cuentas indicadas por los mismos para tales efectos.

621.00

El Socio Liquidador deberá asegurarse que su Cliente mantenga una cuenta con una casa de bolsa por medio de la cual se harán los respectivos traspasos de valores o el efectivo necesario para la liquidación de los Contratos sobre acciones que éstos celebren. Tanto la entrega como la recepción por parte de un Cliente de los valores o el efectivo deberá realizarse por medio de la misma cuenta y esta deberá estar a nombre del mismo.

621.01

La Cámara de Compensación liberará las Aportaciones Iniciales Mínimas de Entrega, una vez que se haya concluido la Liquidación al Vencimiento.

**APARTADO CUARTO
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE
LOS CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE EL DÓLAR
CON LIQUIDACIÓN EN ESPECIE**

622.00

Para efectos del presente Apartado, se entenderá como banco agente a la institución de crédito contratada por la Cámara de Compensación con el objeto de recibir y entregar los fondos en moneda nacional y recibir y entregar la divisa (dólar), a través de sus sucursales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos como en el país de origen de la divisa.

La liquidación al vencimiento de una Serie de Contratos sobre el dólar se realizará a través de un banco agente designado por la Cámara de Compensación:

- I. Mediante la recepción de fondos en moneda nacional depositados por los Socios Liquidadores con Posición Larga en la sucursal del banco agente ubicada en los Estados Unidos Mexicanos; y la entrega de la divisa a dichos Socios Liquidadores a través de la sucursal del banco agente ubicada en el país de origen de la divisa.
- II. Mediante la recepción de las divisas objeto del vencimiento del Contrato de Futuros, depositadas por los Socios Liquidadores con Posición Corta en la sucursal del banco agente ubicada en el país de origen de la divisa; y la entrega de los fondos correspondientes en moneda nacional a dichos Socios Liquidadores a través de la sucursal del banco agente ubicada en los Estados Unidos Mexicanos.

623.00

La Cámara de Compensación abrirá una cuenta en la sucursal del banco agente ubicada en el territorio nacional con el fin de recibir y entregar los fondos en moneda nacional y una cuenta en la sucursal del banco agente en Estados Unidos de América, para la recepción y dispersión de los dólares.

624.00

El Socio Liquidador deberá abrir una cuenta a su nombre en una institución de crédito localizada en el territorio nacional con el objeto de recibir el pago de las divisas vendidas en moneda nacional. Asimismo, deberá abrir y mantener una cuenta a su nombre en una institución de crédito en los Estados Unidos de América a fin de recibir las divisas compradas.

De conformidad con las instrucciones que reciba de la Cámara de Compensación, el banco agente transferirá los fondos en moneda nacional y las divisas, a las cuentas señaladas por los Socios Liquidadores para tales efectos.

625.00

La Cámara de Compensación entregará al banco agente un reporte electrónico o carta de instrucciones que contenga:

- I. Los importes a recibir así como los importes a entregar en pesos en las cuentas señaladas para tales efectos por cada Socio Liquidador.
- II. Los importes a recibir así como los importes a entregar en dólares en las cuentas señaladas para tales efectos por cada Socio Liquidador.

Se considerarán como instrucciones las transferencias capturadas en el sistema de banca electrónica del banco agente.

626.00.

Derivado del neteo o el ejercicio/asignación de los Contratos de Futuro o los Contratos de Opción, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Larga en divisas queda obligado a entregar en los Estados Unidos Mexicanos la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el Precio de Liquidación al Vencimiento por el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el número de Contratos Abiertos; y tendrá el derecho a recibir en el país de origen de la divisa, el número de unidades del Activo Subyacente que ampare un Contrato por el número de Contratos Abiertos. Los pagos deberán realizarse en las cuentas de la Cámara de Compensación en pesos y dólares a más tardar a las 12:30 horas, tiempo de la Ciudad de México, según corresponda, dos días hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento del Contrato, conforme se establece en las Condiciones Generales de Contratación.

Adicionalmente, el Socio Liquidador deberá exigir a sus Clientes el depósito correspondiente de los pesos y/o dólares en las cuentas que tenga abiertas para estos efectos antes de las 11:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

El banco agente entregará a la Cámara de Compensación un reporte sobre la recepción de fondos en moneda nacional y en divisas hasta las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México. Los reportes generados por los sistemas de banca electrónica servirán como respaldo de las operaciones realizadas.

627.00.

Derivado del neteo o el ejercicio/asignación de los Contratos de Futuro o los Contratos de Opción, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Corta en divisas queda obligado a entregar por su Posición Corta, en el país de origen de la divisa, el número de unidades del Activo Subyacente que ampare un Contrato por el número de Contratos Abiertos, y tendrá el derecho a recibir en los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el Precio de Liquidación al Vencimiento por el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el número de Contratos Abiertos. Los pagos deberán realizarse en las cuentas de la Cámara de Compensación en pesos y dólares a más tardar a las 12:30 horas, tiempo de la Ciudad de México,

según corresponda dos Días Hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento del Contrato, conforme se establece en las Condiciones Generales de Contratación.

Adicionalmente, el Socio Liquidador deberá exigir a sus Clientes el depósito correspondiente de los pesos y/o dólares en las cuentas que tengan abiertas para estos efectos antes de las 11:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

El banco agente entregará a la Cámara de Compensación un reporte sobre la entrega de los fondos a través de las sucursales respectivas en las cuentas señaladas para tales efectos por cada Socio Liquidador hasta las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México. Los reportes generados por los sistemas de banca electrónica servirán como respaldo de las operaciones realizadas.

628.00

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de un Socio Liquidador en la entrega de divisas o del precio correspondiente en moneda nacional, la Cámara de Compensación instruirá al banco agente para realizar, según corresponda las siguientes actividades:

- I. Liquidar en primer término, a los Socios Liquidadores cumplidos hasta por el monto que se lo permitan las divisas y/o los fondos en moneda nacional entregados por los Socios Liquidadores.
- II. Liquidar en la medida de lo posible, al Socio Liquidador con insuficiencia de divisas y/o fondos en moneda nacional hasta por el neto de su posición.

629.00

Con el fin de cubrir el incumplimiento de un Socio Liquidador en la entrega de las divisas, la Cámara de Compensación ordenará al banco agente la compra de dólares y realizar la transferencia a la cuenta de la Cámara de Compensación en Estados Unidos de América. Dicha orden se ejecutará con fondos en moneda nacional mediante la utilización de una línea de crédito o con fondos adicionales provenientes de la propia Cámara de Compensación.

630.00

Con el fin de cubrir el incumplimiento de un Socio Liquidador en el pago del precio en moneda nacional de las divisas, la Cámara de Compensación realizará una o varias de las siguientes acciones:

- I. Ordenará al banco agente la venta de un monto determinado de dólares, depositados en la cuenta de la Cámara de Compensación en Estados Unidos de América.
- II. Entregará al banco agente los fondos necesarios para cubrir el faltante en moneda nacional o utilizará la línea de crédito contratada para tales efectos.

631.00

El incumplimiento por parte de un Socio Liquidador en el pago del precio de las divisas en moneda nacional o la entrega de las divisas, dará lugar a la aplicación

por parte de la Cámara de Compensación a la red de seguridad prevista en su Reglamento.

632.00

Una vez depositadas las divisas y el precio correspondiente en moneda nacional en las cuentas señaladas para tales efectos por el Socio Liquidador, éste deberá realizar los movimientos de efectivo y de divisas necesarios a fin de que sus Clientes reciban la liquidación de sus Contratos según les corresponde.

633.00

Derogado.

633.01

La Cámara de Compensación podrá verificar que se haya efectuado íntegramente la liquidación de todas las posiciones a liquidar a cargo del Socio Liquidador una vez efectuada la liquidación o como parte de los procesos de revisión operativa o en las auditorías regulares, para lo cual solicitará los reportes respectivos que avalen la dispersión de fondos.

633.02

La Cámara de Compensación liberará las Aportaciones Iniciales Mínimas de Entrega, una vez que se haya concluido la Liquidación al Vencimiento.

**APARTADO QUINTO
LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA
POR TRANSFERENCIA DE CONTRATOS ABIERTOS
DE FUTURO SOBRE EL BONO**

634.00

Derogado.

635.00

Derogado.

636.00

Derogado.

637.00

Derogado.

637.01

Para efectos de liquidación y para cada fecha que corresponda, la Cámara de Compensación compensará las Posiciones Largas y las Posiciones Cortas de cada Socio Liquidador. De esta forma, la Cámara de Compensación entregará a los Socios Liquidadores con Posición Larga neta, solamente el número de títulos que resulte de la diferencia positiva entre el total de títulos a entregar al Socio Liquidador y el total de títulos por recibir del Socio Liquidador. Asimismo, la Cámara de Compensación recibirá de los Socios Liquidadores con Posición Corta

neta, solamente el número neto de títulos que resulte de la diferencia negativa entre el número de títulos por entregar al Socio Liquidador y el número de títulos por recibir del Socio Liquidador.

En contrapartida, la Cámara de Compensación compensará los flujos de efectivo generados por la liquidación de los bonos, y entregará el saldo de liquidación solamente a los Socios Liquidadores con Posición Corta neta y recibirá el saldo de liquidación solamente de los Socios Liquidadores con Posición Larga neta.

El Socio Liquidador realizará directamente la liquidación de los saldos en efectivo y en el bono correspondiente de todas las posiciones abiertas que hayan sido compensadas frente a la Cámara de Compensación.

APARTADO SEXTO LIQUIDACIÓN EN PERIODO DE ENTREGA DE CONTRATOS SOBRE BONOS ENTREGABLES

638.00

La liquidación al vencimiento de una Serie de Contratos sobre bonos se realizará a través de las cuentas de valores definidas por la Cámara de Compensación en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y de la Cuenta General de Operaciones de la Cámara de Compensación en el periodo de entrega establecido en las Condiciones Generales de Contratación ubicado en el último mes de vigencia del Contrato.

La liquidación se efectuará a más tardar a las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil posterior al aviso de entrega que efectúen los Socios Liquidadores según lo establecido durante el periodo de entrega y de conformidad con lo siguiente:

- I. Mediante la recepción de títulos depositados por los Socios Liquidadores con Posición Corta en la cuenta liquidadora de la Cámara de Compensación en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y la entrega del saldo de liquidación en efectivo a dichos Socios Liquidadores a través de su cuenta de liquidación.
- II. Mediante la recepción del efectivo correspondiente al saldo de liquidación entregado por los Socios Liquidadores con Posición Larga en la Cuenta General de Operaciones de la Cámara de Compensación; y la entrega de los títulos a dichos Socios Liquidadores en su cuenta de valores en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

639.00

Tres Días Hábiles después del vencimiento del Contrato, el Socio Liquidador con Posición Corta deberá enviar a la cuenta liquidadora de la Cámara de Compensación en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., a más tardar a las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el número de títulos que integran la canasta de entregables por el número de Contratos ofrecidos, contra la recepción del Saldo de Liquidación al Vencimiento.

A su vez, tres Días Hábiles después del vencimiento del contrato, el Socio Liquidador con Posición Larga deberá entregar a más tardar a las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, en la Cuenta General de Operaciones de la Cámara de Compensación, el Saldo de Liquidación al Vencimiento contra la recepción de los títulos que integran la canasta de entregables correspondiente.

640.00

Una vez completada la recepción de efectivo y valores, la Cámara de Compensación efectuará la asignación de éstos a los Socios Liquidadores vendedores y compradores, según corresponda, en las cuentas de valores abiertas por los Socios Liquidadores en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y en las cuentas de efectivo respectivas.

641.00

El incumplimiento por parte de un Socio Liquidador en el pago del precio o en la entrega de los títulos que haya seleccionado de la canasta de bonos entregables, dará lugar a que la Cámara de Compensación opere la red de seguridad prevista en el Reglamento.

642.00

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de un Socio Liquidador en la entrega de títulos que haya seleccionado de la canasta de bonos entregables o del monto correspondiente, la Cámara de Compensación realizará las siguientes actividades:

- I. Liquidar en primer lugar, a los Socios Liquidadores cumplidos hasta por el monto que se lo permitan los títulos y/o los fondos entregados por los Socios Liquidadores.
- II. Ordenar al Socio Liquidador incumplido, la compra o la venta valor mismo día de los valores de la canasta de bonos entregables. Dicha orden de compra se ejecutará con fondos del Socio Liquidador incumplido. Cualquier diferencial de precio será cubierto por el Socio Liquidador incumplido.

643.00

Una vez depositados los valores y/o el monto correspondiente en moneda nacional en las cuentas señaladas para tales efectos por el Socio Liquidador, éste deberá realizar los movimientos de efectivo y de valores necesarios a fin de que sus Clientes reciban la liquidación de sus Contratos según les corresponda.

**APARTADO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO
DE CONTRATOS DE OPCIÓN**

644.00

El Socio Liquidador que reciba una solicitud expresa de su Cliente, informará a la Cámara de Compensación el número de Contratos de Opción que mantenga en su Posición Larga y que desee ejercer.

645.00

Las Notificaciones de Ejercicio serán capturadas por el Socio Liquidador o el Operador en su caso, a través del medio de entrada al sistema de compensación y liquidación, al cual tendrá acceso en cualquier momento desde el inicio de la negociación y hasta 60 (sesenta) minutos después del cierre del mercado.

646.00

La Cámara de Compensación ejecutará el proceso de asignación aleatoria de los Ejercicios instruidos, una vez que los Socios Liquidadores y Operadores no tengan acceso al sistema de compensación y liquidación y con posterioridad al envío a la Bolsa, de la información correspondiente a los Contratos Abiertos. El Socio Liquidador ejecutará el proceso de asignación de conformidad con los reportes que la Cámara de Compensación le dé a conocer.

647.00

En la Fecha de Vencimiento de una Serie de Contratos de Opción, la Cámara de Compensación ejecutará un proceso en el sistema de compensación y liquidación mediante el cual se determinará en forma automática los posibles Ejercicios de los Contratos de Opción que hayan vencido en esa fecha y que tengan un valor intrínseco que rebase los umbrales de auto-ejercicio.

648.00

La propuesta de Ejercicio automático generada como se describe en el artículo 647.00 se imprimirá en el reporte MX01 y en su caso, en el reporte MX11, mismo(s) que serán distribuidos electrónicamente a los Socios Liquidadores y Operadores.

649.00

Posteriormente a la distribución electrónica de los reportes mencionados en el artículo 648.00, la Cámara de Compensación permitirá el acceso a los Socios Liquidadores y a los Operadores, al sistema de compensación y liquidación durante 30 minutos, con la finalidad de que confirmen el Ejercicio de los Contratos de Opción que la Cámara de Compensación llevará a cabo durante el vencimiento de la Serie.

650.00

La Cámara de Compensación no permitirá el acceso de los Socios Liquidadores y de los Operadores, en su caso, una vez que haya transcurrido el plazo para efectuar las Notificaciones de Ejercicio de Contratos de Opción al vencimiento y posteriormente, ejecutará el proceso de asignación aleatoria de los Ejercicios confirmados.

651.00

En la Fecha de Vencimiento de una Serie de un Contrato de Opción, la Cámara de Compensación efectuará el Ejercicio automático propuesto a los Socios Liquidadores, a menos que reciba una instrucción distinta.

Los Contratos de Opción que no hayan sido ejercidos, no serán asignados y expirarán sin valor.

APARTADO OCTAVO
INSTRUCCIONES DE *GIVE UP*

652.00

La instrucción de *Give Up*, o designación especial de Socio Liquidador, tiene lugar cuando un Cliente solicita a su Operador, que la liquidación de cierta Operación u Operaciones que le instruya celebrar, se lleve a cabo con un Socio Liquidador en particular, y éste otorga su consentimiento.

Para tales efectos, el Cliente, el Operador y el Socio Liquidador designado por el Cliente, deberán celebrar un acuerdo que documente la instrucción de *Give Up*, copia del cual, deberá ser enviado por el Operador a la Cámara de Compensación, con al menos un Día Hábil de anticipación a la celebración de la(s) Operación(es) que será(n) liquidada(s) a través del Socio Liquidador designado.

653.00

En las instrucciones de *Give Up*, el Socio Liquidador designado confirmará y asignará la Operación para el Cliente de que se trate, indicando su clave mnemónica, la subcuenta correspondiente, la cual deberá indicar el número de la Cuenta MexDer y, en su caso, el código que identifique al cliente integrante de una Cuenta Global o cualquier otra codificación que precise una distinción adicional.

